



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

120793
[Handwritten signature]

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
GRUPO DE TRABAJO COACTIVA**

**Oficio No. 037-COACT-2018
Guayaquil, 25 de octubre de 2018**

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y SEGUROS**
Presente.-

Por haberse ordenado dentro del juicio No. 31225813-2015-GEGR, seguido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contra la compañía GRUPSTOR S.A., con RUC 0992453141001 y su Representante Legal Barrios Palacios Miriam Corina, con C.I. 0903671741, mediante providencia dictada el 30 de marzo de 2017, a las 09h25, por la Ing. Bernardina Yuliet Erazo Valverde, Jueza de Coactiva de la Provincia del Guayas de la época, dispone remitir oficio a la autoridad competente, para hacerle conocer que por encontrarse **CANCELADO, la obligación del Título de Crédito 31225813**, se ordena el levantamiento de las medidas dictadas en contra de GRUPSTOR S.A., con RUC 0992453141001 y su Representante Legal Barrios Palacios Miriam Corina, con C.I. 0903671741, impuestas en esta causa.

En tal virtud de lo cual, agradeceré a ustedes se dignen informar de ser posible sobre el particular a fin de sentar razón del presente proceso coactivo.

Atentamente,

[Handwritten signature]
**ABG. SORAYA SERRANO SUÁREZ
SECRETARIA ABOGADA
COACTIVA-IESS**

Anexo copia certificada de la referida providencia

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO**
06 OCT 2018 HORA: 9:00

FIRMA: _____

*Renovar para actuar,
actuar para servir*

SSERRANOS@IESS.gob.ec

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO**
26 OCT 2018
[Handwritten signature]
**St. Braulio Arias
C.A.U. - GYE**



Nº TRAMITE: 61802-0041-18 20-10-18 08:32
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP: 20193



IESS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVA

FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Guayaquil, 25 de mayo de 2015

OFICIO N° 1231-2014-GEGR-IESS
Guayaquil, 29 de mayo del 2015

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad -
En su despacho:

En el juicio coactivo seguido por el IESS, contra GRUPSTOR S.A. y BARRIOS PALACIOS MIRIAM CORINA, PSPD Y PLDQR, el señor Juez de Coactiva, ECON. ROBERTO JOSE ROMERO VON BUCHWALD, ha dictado lo siguiente:

"JUICIO COACTIVO N° 31225813-2015-GEGR

Guayaquil, 30 de abril del 2015.- Las 09h50.-

VISTOS: Del Título de Crédito No. 312258013, expedido el 20-05-2014 y Liquidación que se mandan a agregar, aparece que GRUPSTOR S.A. RUC 0992453141001 y BARRIOS PALACIOS MIRIAM CORINA, C.C. 0903671741, PSPD Y PLDQR, adeudan **US\$124,52** (CIENTO VEINTICUATRO CON 52/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de PLANILLA DE APORTES de 2014-01, 2014-02, IECE y SETEC; más intereses, multas y costas que se calcularán a la fecha de pago total. Siendo la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido fundado en la **ORDEN DE COBRO** contenida en el título de crédito, en ejercicio de la jurisdicción coactiva que se halla investido el IESS al tenor del Art. 287 y 288 de la Ley de Seguridad Social y en mi calidad de Director Provincial del IESS del Guayas, conforme la Acción de Personal No. DNGTH-2014-2530 de fecha 05 de diciembre del 2014, cuya copia certificada se agrega a los autos, firmada por el Ec. José Antonio Martínez Dobronsky, Director General del IESS, en uso de las atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 38 de la Ley de Seguridad Social, inciso final del Art. 942, 945, 946, 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil, **INICIO JUICIO COACTIVO** contra GRUPSTOR S.A. y BARRIOS PALACIOS MIRIAM CORINA, PSPD Y PLDQR, **ORDENO** que paguen al IESS la cantidad adeudada, más intereses legales y mora, comisión, gastos judiciales, costas procesales, honorarios profesionales y otros accesorios legales o dimitan bienes en el término de **VEINTE Y CUATRO (24) HORAS**, como dispone el Art. 74 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, contado desde que se cite con este auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se les embargarán bienes que aseguren la recuperación de lo adeudado. Se nombra Secretario del proceso al **AB. GALO E. CASTRO RIOS**, conforme dispone el Art. 289 de la Ley de Seguridad Social, quien hallándose presente, acepta el cargo y jura desempeñar fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. Al tenor del Art. 75 de la Ley de Seguridad Social, el IESS formula expresa y general reserva de sus derechos contra los demás obligados y responsables solidarios de patronos privados, así como estatutos y reglamentos vigentes. **EN LO PRINCIPAL**, se dicta las siguientes medidas cautelares en los bienes que tenga GRUPSTOR S.A. y BARRIOS PALACIOS MIRIAM CORINA, PSPD Y PLDQR, para lo cual notifique mediante oficio a las siguientes autoridades, hecho, póngase a mi conocimiento: A) Señor **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL** y demás Registradores de la Propiedad a nivel nacional, para que inscriban **PROHIBICION DE GRAVAR Y ENAJENAR**, en los bienes inmuebles que tengan inscrito, al tenor del Art. 290 de la Ley de Seguridad Social e inciso final del Art. 900 del Código de Procedimiento Civil, en el certificado constará linderos, medidas, superficie, historia de dominio; B) Señor **JEFE DE LA COMISION TRANSITO DEL ECUADOR**, para que inscriba **PROHIBICION DE GRAVAR Y ENAJENAR** en los vehículos automotores al tenor del Art. 290 de la Ley de Seguridad Social y parte final del Art. 903 del Código de Procedimiento Civil; y, C) Al tenor del inciso final de Art. 290 de la Ley de Seguridad Social, Art. 428, 907 y 909 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la **RETENCION DE VALORES** hasta por **US\$159,19** (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 19/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en cualquier cuenta que mantengan en las Instituciones Financieras, para lo cual ofíciase al **SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, para que mediante oficio circular haga conocer este particular a los señores gerentes de las mencionadas Instituciones, para su cumplimiento, en igual sentido ofíciase al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**. Al tenor del Art. 100 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el R.O. N° 249 de Montecristi 20 de mayo del 2014, el cual reforma el Art. 31 de la Ley de Compañías, **se ordena la prohibición de transferir participaciones o acciones de los accionistas de GRUPSTOR S.A.**, en cuyo certificado constará nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía, así como su estado actual, para el efecto notifique al señor **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES**. Se ofrece reconocer los abonos parciales que justifiquen y al señor **REGISTRADOR MERCANTIL DE GUAYAQUIL**, para que certifique el estado legal de la referida compañía. **CITASE** a los coactivados en el domicilio señalado en el Título de Crédito o en el lugar que se encuentren, cumplidas las medidas preventivas y se les previene la obligación de señalar Casilla Judicial para notificaciones. **CITASE Y NOTIFIQUESE.**

Atentamente,

AB. GALO E. CASTRO RIOS
SECRETARIO DE COACTIVA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

29 MAY 2015

Renovar para actuar.

N° TRAMITE: 61802-0041-12
DOCUMENTO: Anexos
EXP: 2015



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JUZGADO DE COACTIVA DEL IESS - GUAYAS
Juicio Coactivo No. 31225813-2015-GEGR

Guayaquil, 30 de Marzo del 2017.- Las 09h25.

VISTOS: En virtud de la Acción de Personal No. DNGTH -2015-1338 del 12 de octubre de 2015, misma que ordeno se incorpore a este proceso y se desglose su original dejando copias certificadas en su lugar; y, de conformidad con lo señalado en el art 35, 38, 287 y 288 de la Ley de Seguridad Social, **AVOCO** conocimiento del Juicio Coactivo **No. 31225813-2015-GEGR** seguido por el IESS contra la compañía **GRUPSTOR S.A.**, con RUC. # **0992453141001**, y su representante legal señor **BARRIOS PALACIOS MIRIAM CORINA**, con C.C. **0903671741**. Déjese sin efecto la designación hecha al abogado Galo Castro Ríos y en su lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 289 de Ley de Seguridad Social, nombro al Abg. Juan Ramón Terán Moreno en calidad de Secretario de Coactiva, quien estando presente, acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con la suscrita Juez de Coactiva. Agréguese al proceso la siguiente documentación: **a)** Oficio IESS-No 005 del 2017-01-05 dirigido al Banco Pichincha, recibido el 06/01/2017, **b)** Acta de Embargo de fecha 18 de enero del 2017, suscrita por el Ab. Vicente Muñoz Vicuña, Depositario Judicial IESS, **c)** Liquidación del título de crédito **31225813**, donde se evidencia que los coactivados han cancelado la suma de **\$222,59** mediante comprobante de pago **410899** de fecha **2017-03-30**. EN LO PRINCIPAL, por encontrarse **CANCELADO** el título de crédito materia del presente proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el Auto de Pago de fecha **30 de Abril del 2015**, a las **09H50**. Oficiese a la Superintendencia de Bancos, Comisión de Tránsito del Ecuador y demás instituciones si fuere el caso, con el levantamiento de las medidas impuestas en la presente causa. Hecho que sea, archívese el proceso. CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-


Ing. Bernardina Yuley Erazo Valverde
JUEZA DE COACTIVA


INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ab. Juan R. Terán Moreno
ABOGADO - COACTIVA

Lo Certifico.-


INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ab. Juan R. Terán Moreno
ABOGADO - COACTIVA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 05 10 2018

